



Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCION N° 240-25

Expediente n° 282-306/25.-

SALTA, 20 NOV. 2025

VISTO, el expediente citado, en el cual las autoridades de la "Parroquia del Bautismo del Señor y Nuestra Señora de Lourdes" y de la "Parroquia de la Resurrección del Señor y Nuestra Señora de la Aparecida" de la Ciudad de Salta solicitan autorización para realizar un bingo televisado y radial, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 7020 ha creado el Ente Regulador del Juego de Azar invistiéndolo como la Autoridad de Aplicación del juego de azar en todo el territorio provincial, asignándole el poder de policía en esa materia pudiendo dictar normas operativas, reglamentarias y ejercer el control de la actividad lúdica en todas sus formas;

Que, el Decreto n° 1502/14 en su artículo 1º (numeral 1.4), dispone que únicamente las entidades de bien público y sin fines de lucro pueden realizar bingos o rifas previa autorización otorgada por este Ente Regulador. En este sentido, mediante la Resolución n°376/16, este EnReJA estableció las normas operativas bajo las cuales aquellas instituciones pueden organizar juegos de azar para obtener recursos;

Que, a fs. 02 las Parroquias indicadas han solicitado autorización para realizar un bingo televisado y radial en la Provincia de Salta. Que ese evento tiene programado una emisión de ciento cincuenta mil (150.000) cartones, estableciendo un valor de pesos quince mil (\$15.000) por cartón y se fijan premios de diferente envergadura por un total estimado de pesos cuatrocientos sesenta y siete millones trescientos cincuenta mil (\$467.350.000);

Que, en orden al juego la entidad organizadora ha manifestado que la imprenta Artes Graficas SA será la encargada de la impresión de los cartones;

Que, asimismo aclara la organizadora en cuestión, que el dinero que se recaude con el bingo cuya autorización se persigue, será destinado a la ampliación, refacción y equipamiento de las instalaciones parroquiales;



Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCION N° 240-25

Expediente n° 282-306/25.-

Que, analizados los antecedentes, surge que la solicitante es una entidad sin fines de lucro dedicada al fomento religioso. Asimismo, de acuerdo a lo manifestado en la presentación, lo recaudado sería destinado a obras de interés propio de la comunidad y sector que representa, con lo que estarían cumplidas las exigencias contenidas en el Decreto n° 1502/14;

Que, las áreas de Bingos, Rifas y Promociones (fs. 39/41) y Asuntos Jurídicos (fs.46) han dictaminado que, en general, el evento cumple con los requisitos dispuestos en la Resoluciones n° 376/16 y que existe relación de proporcionalidad entre el precio del cartón y los premios ofrecidos, los que cumplen con el 20% del valor de la emisión. Razón por la cual no habría obstáculo en acceder a lo peticionado;

Que, en base a la documentación presentada y los dictámenes mencionados, el Sr. Vicepresidente del EnReJA, con arreglo a las facultades conferidas por la ley 7020 y su modificatoria, otorga autorización para realizar el evento peticionado y firma la resolución pertinente, ad referendum del Directorio;

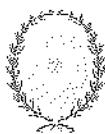
Por ello, y las facultades conferidas por la ley 7020, su ampliatoria 7133, y el Decreto n° 1502/14;

EL ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR
RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a "Parroquia del Bautismo del Señor y Nuestra Señora de Lourdes" y de la "Parroquia de la Resurrección del Señor y Nuestra Señora de la Aparecida" de la Ciudad de Salta a emitir y comercializar un bingo televisado y radial con las características que se detallan a continuación:

CANTIDAD DE NUMEROS A LA VENTA: ciento cincuenta mil (150.000) cartones;

PRECIO DE CADA CARTON: Pesos quince mil (\$15.000);



Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCION N° 240-25

Expediente n° 282-306/25.-

MONTO DE EMISIÓN: Pesos dos mil doscientos cincuenta millones (\$2.250.000.000);

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION DEL SORTEO: El sorteo se realizará el día 15 de febrero de 2026 en horario a confirmar televisado por Canal 11 de Salta y emisoras radiales;

PROGRAMA DE PREMIOS: Conforme el detalle de premios obrantes a fs.10/12, coincidentes con el facsímil de fs. 4;

MONTO TOTAL EN PREMIOS: Pesos cuatrocientos sesenta y siete millones trescientos cincuenta mil (\$467.350.000);

PORCENTAJE DESTINADO A PREMIOS: 20,77%.

[Handwritten signature]

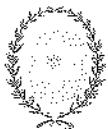
Artículo 2º.- Aprobar el facsímil y reglamento de juego presentado por la organizadora y que obra a fs.4 del expediente de referencia, por encontrarse completos y ajustarse al Reglamento de Bingos y Rifas (Res. 376-16).

Artículo 3º.- Autorizar a la imprenta Artes Graficas SA a la impresión de los cartones aquí autorizados debiendo incluir en ellos como referencia el número de la presente resolución con el nombre de Ente Regulador del Juego de Azar.

Artículo 4º.- La fecha de sorteo establecida no podrá ser alterada. En caso de fuerza mayor, la organizadora deberá solicitar con anticipación el cambio de la misma argumentando los motivos de ello, los que serán evaluados por este organismo y en caso de corresponder se emitirá una nueva resolución modificando dicha fecha.

Artículo 5º.- La entidad autorizada será responsable de cumplir y hacer cumplir todos los tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder por la realización del evento de azar programado que aquí se autoriza.

Artículo 6º.- Aceptar la garantía propuesta por las Parroquias, consistente en un pagare sin protesto por la suma de pesos dos mil doscientos cincuenta millones (\$2.250.000.000), a favor del En.Re.J.A. (fs. 31/32).



Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR
RESOLUCION N° 240-25
Expediente n° 282-306/25.-

Artículo 7º.- Tener presente los cheques obrantes a fs.35/36 para ser imputado a la provisión de pago dispuesto en el artículo 4º inciso 4 de la Resolución N° 376/16.

Artículo 8º.- Dentro de los cinco días posteriores del sorteo final, la entidad deberá presentar a este Ente Regulador lo siguiente:

1. Acta labrada por escribano público de la anulación de los cartones de juego no vendidos. En dicha Acta deberá constar la numeración de los mismos y deberá ser realizada con anterioridad al sorteo, la que deberá acompañarse a este organismo. Los cartones no vendidos deberán ser resguardados por la entidad hasta tanto se disponga el archivo de las presentes actuaciones. En caso de incomparecencia del escribano público a la celebración del evento, la organizadora deberá acompañar a este Organismo los cartones respectivos para su control sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder,
2. Acta de Sorteo labrada por escribano público, en la cual constará: Hora de inicio del Sorteo, numeración de las bolillas extraídas, número de cartón ganador e identificación completa de los ganadores respectivos y copia de la filmación de TV.
3. Constancia documental pasada por ante funcionario público de los pagos de premios realizados debidamente conformados por el/los beneficiarios.-

Artículo 9º.- La entidad deberá presentar, dentro de los 60 días corridos a contar de la fecha de realización del evento un informe realizado por un contador público matriculado, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, declarando los ingresos, detalle de gastos y utilidades obtenidas y acreditar (fotografías u otros medios) la aplicación de los fondos recaudados, siendo esto requisitos indispensables para posibles futuras autorizaciones.

Artículo 10º.- La entidad deberá abonar a este organismo el 5%, del total de las ventas realizadas, correspondiendo el 2% en concepto de tasa de fiscalización (art. 52 de la Ley 7020) y el 3% por contraprestación del permiso (art. 14 del



Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCION N° 240 - 25
Expediente n° 282-306/25.-

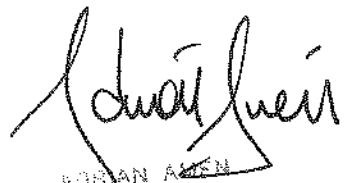
decreto 1502/14 y art. 22 de la Resolución 376/16), pago que deberá realizarse dentro de los cinco días posteriores de realizado el sorteo.

Artículo 11º.- Ordenar a la entidad que en caso de hacer publicidad del evento por medios de comunicación, deberá mencionar que el mismo es autorizado por el Ente Regulador del Juego de Azar.

Artículo 12º.- Hacer saber a la organizadora la competencia jurisdiccional del Ente Regulador del Juego de Azar para dirimir en sede administrativa todo pleito o contienda que pudiera suscitarse con los apostadores que se consideren con derecho a un premio y la entidad solicitante, y para imponer sanciones - previo sumario- al que incumpla la Ley 7020 y su modificatoria, normas reglamentarias o lo aquí dispuesto.

Artículo 13º.- El área de juegos pertinente deberá controlar el cumplimiento por parte de los organizadores de las condiciones del evento lúdico y la legislación vigente, informando al Directorio de cualquier incumplimiento para su posterior evaluación y toma de decisión que corresponda.

Artículo 14º.- Regístrese, Notifíquese y Archívese.-


ADRIÁN AIKEN
VICE PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR